

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 474/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder.	17652

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de once de octubre de este año. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*El decreto número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6224, de treinta de Agosto (sic) del dos mil veintitrés, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, como más adelante se precisará.”.*

**Admisión de demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.**

**Manifestaciones.** Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del treinta y uno de agosto al dieciséis de octubre del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el once de octubre de este año, **su presentación resulta oportuna;** ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

demanda, en el que señala que los decretos número mil ciento cinco (**1105**) y quinientos setenta y nueve (**579**) por los que, respectivamente, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno y de dos mil veintitrés, trasgreden ciertos principios presupuestales; sin embargo, lo cierto es que el promovente impugna **únicamente**, de manera destacada, la invalidez del Decreto número mil doscientos treinta y nueve (**1239**), publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Autorizados, delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, el accionante menciona la diversa **“4. Documental pública. Consistente en impresión del periódico oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6155 de fecha 29 de diciembre del año 2022, (...)”**, sin embargo, fue omiso en adjuntarla.

Respecto a tener los correos electrónicos que indica para recibir notificaciones, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Solicitud de requerimiento por parte del actor.** En cuanto a la petición que el promovente hace consistir en requerir **“Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación a (...), motivo de la presente Controversia (sic).”**, dígasele que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído.

**Acceso al expediente electrónico.** Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General

8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup>.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderees Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: ***“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”***

**Emplazamiento.** Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**<sup>4</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA***

<sup>3</sup>El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

**Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número mil doscientos treinta y nueve (1239); además, se requiere al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**Notifíquese.** Por lista al actor; por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 961/2023**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios**, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11985/2023**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la controversia constitucional **474/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

EGM/JHGV 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:33:00Z / 09/11/2023T18:33:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e e3 4b 2b 89 9f 29 57 33 aa 73 57 db f3 cd 65 da 1e e1 e7 e5 7c dc a5 8a 62 63 08 9b 11 8a 4d 19 d9 1f 86 2a 17 21 e2 b0 2f bf 36 89 b0 ab d1 e5 87 8f 95 56 16 10 c0 31 d2 ba 5f 57 1a a2 7f 2b 29 cb a2 97 ee 50 05 e4 df c2 fa f4 9a 89 9b b4 b3 4f d1 4a 3e 22 18 20 96 13 cf a4 ee af c0 db 50 f6 87 3e 88 ee c8 a2 6b 60 67 45 5f 39 f5 a9 40 8c d6 94 27 72 39 09 79 5f 4c 83 bb 20 e9 d4 4f 21 f9 59 d4 77 65 dd b7 92 69 f8 57 8e e1 15 74 bb 6d 8a 31 12 fe 4e e6 89 9e 1f ca 70 e6 a4 27 1f f1 eb 42 b6 fe de e5 77 4e d2 41 ba fe 4a 45 46 bd c0 d9 25 06 c0 dd 30 7e 9c 50 e2 ad 1e c2 0e bd a0 9a 91 fe 21 1d 0b 46 cd 9a 6e a3 c2 ab 44 df 38 42 92 f4 be 5b 63 07 f8 02 72 7f 32 f7 0e 1a f3 5d f1 81 a0 ae 65 da 05 25 2b c9 90 d1 a3 a5 84 07 76 0d 52 5d 6f ae e3 d5 33 15				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:32:26Z / 09/11/2023T18:32:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:33:00Z / 09/11/2023T18:33:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6402486			
	Datos estampillados	CAF05AE98E11FC80909AD69A589E7791242339C4A5D39D9629F3702E90CFED32			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:23:39Z / 31/10/2023T13:23:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	89 f4 e8 51 b4 3a 48 c1 77 4a a3 46 7e 82 b6 ab ef 94 58 7c ba 0a d3 33 b0 06 02 e4 d0 fc 9b ca 85 65 37 38 98 7f f5 21 d9 66 58 22 a0 88 a7 02 a8 ba 2a 5f 14 73 f3 18 33 5a e1 3f 3a 73 2b e7 a4 e7 fb 44 df b4 0c 96 4f ef ac c1 b4 f2 0a 1b 37 4d 35 d3 46 42 8e 0e cb 34 ff 6c ce d2 34 50 8f c8 88 f9 82 38 76 8f f1 37 17 f4 47 6b 4b c0 48 c5 ad b3 42 af d5 69 9a f0 fa 00 03 a8 80 83 6c 01 15 39 77 f9 c4 3f 3f 04 6d 2f 61 5d cc 28 9d 46 80 02 6b 7d 77 ce 98 9d 3f 53 da a1 0a 2c 41 99 b7 82 46 3f 6d b7 68 92 5d 72 ec 2f 23 0f 92 8a f6 38 0e e4 60 1f d2 da 1e 79 78 a7 72 46 8b e7 b1 4b 57 5b 4c a4 39 c8 46 7f 92 31 b4 41 fc e2 7b 72 db d2 10 bb 6e 2e 81 4e 14 e7 9d 4a 78 e9 25 04 8a 1d 87 b0 33 d8 7d 67 59 36 cd af a9 ff 12 51 ba c6 2f 1f aa 6d 3b ad 32 27 40 8c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:23:45Z / 31/10/2023T13:23:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:23:39Z / 31/10/2023T13:23:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6373616			
	Datos estampillados	C2392420C62718DC529FF6B22D9F50513183449F7A4B7FC1FE6176A96B703BFB			